

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00206-00

Demandante: J.S.D.D. representada por Heilen Daniela Delgado Galvis

Demandado: Leonel Sandoval Torres

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Entra el despacho a decidir sobre el mandamiento de pago, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P. y se acompañan los anexos pertinentes de que trata el Art. 84, en los términos del Art. 422 ibídem. De los documentos allegados, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, advirtiendo que el mandamiento de pago ha de librarse incluyendo las cuotas causadas hasta el mes de octubre del año en curso.

Sentado lo anterior, se dispondrá librar el mandamiento de pago a cargo del señor Leonel Sandoval Torres, en favor de J.S.D.D. representado legalmente por Heilen Daniela Delgado Galvis, por la suma de por la suma de Nueve Millones Setecientos Cincuenta y un pesos con Pesos con 30/100 CVS ( \$ 9.750.051.30) correspondiente a las cuotas causadas y no canceladas desde agosto de 2021 hasta octubre del año en curso, por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada, conforme a la liquidación realizada por secretaría.

Dentro de los anexos de la demanda se indica que se acompaña solicitud de medidas cautelares, escrito no allegado tal como se indicó en la constancia de radicación.

Para efectos de la notificación se dispondrá que se realice conforme lo norman los Art.(s) 291 y 292 del C.G.P. como quiera que para para la realización mediante mensaje de datos no se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

## RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo del demandado Leonel Sandoval Torres para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído cancele a favor de J.S.D.D. representado legalmente por Heilen Daniela Delgado Galvis, la suma de Nueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Cincuenta y Un Pesos con 30/100 CVS ( \$ 9.750.051.30) correspondiente a las cuotas causadas y no canceladas desde el mes de agosto de 2021 a octubre de 2023, conforme a la liquidación realizada por secretaría, por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Segundo: Notificar este mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C. G.P. Confiérasele un término de diez (10) días siguientes a la notificación para que proponga las excepciones de mérito que consideren pertinentes de acuerdo con el numeral 2 del Art. 422 del C.G.P.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a [ramajudicial.gov.co/juzgado001promiscuofamiliacircuitopamplona/avisos/2023/formatosnotificaciones](http://ramajudicial.gov.co/juzgado001promiscuofamiliacircuitopamplona/avisos/2023/formatosnotificaciones)

Se concede a la parte actora el término de 30 días para realizar la carga de notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo estipula el Art. 317 del C.G.P.

Tercero: Remítase a la parte actora, copia de la liquidación realizada por secretaría, la que se debe anexar a la demanda para efectos de la notificación ordenada en el numeral segundo de esta decisión.

Cuarto: Reconocer personería a la Dra. Claudia Milena Rojas Leal como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Quinto: Se exhorta a las partes que una vez trabada la litis den cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Notifíquese

La Juez,

  
Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 18 de octubre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 17 de octubre de 2023, fue notificado en ESTADO No 60 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla  
Secretaria